



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
TRIBUNAL DE HONOR**

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01-2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

**CARGO**

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR**  
Resolución N° 004-2012 – TH/UNAC

Callao, 30 marzo de 2012

El Tribunal de Honor en su Sesión de Trabajo de la fecha, **VISTO.-** El expediente N° 149429 de proceso administrativo disciplinario seguido contra el docente Abog. **EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por presuntas faltas administrativas,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Rectoral No. 049-2012-R de fecha 23.01.2012, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Abogado Edwin Roger García Toledo, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, habiéndosele notificado la citada resolución en fecha 30 de enero de 2012, conforme es de verse del cargo obrante a folio N° 24 del expediente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral dos de la acotada resolución se le ha formulado el respectivo pliego de cargos, el que ha sido absuelto por el docente procesado dentro del plazo legal establecido en el ejercicio del derecho de defensa,

Que, se le atribuye al procesado haberle creado indefensión a la UNAC en el proceso judicial interpuesto por la ejecutante Sra. **OLGA PAPELES TELLO** sobre **PAGO DE ARRIENDOS** por la suma de **S/. 31,824.00 (TREINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES)** devenidos del incumplimiento del pago de la merced conductiva del contrato de arrendamiento del inmueble de su propiedad alquilado al **CENTRO PRE-UNIVERSITARIO** de la UNAC que gira ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San de Lurigancho bajo Expediente No. 079-2009, situación que se habría producido por la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones como ex Director de la Oficina de Asesoría Legal al haberse notificado el auto de pago bajo Resolución No. 02 de fecha 02.04.2009 y al no cumplirse con el pago ordenado para la ejecutada ni haberse interpuesto la contradicción a la ejecución interpuesta en el plazo de cinco días de notificada, la Universidad fue declarada rebelde al proceso llevándose adelante el proceso de ejecución, siendo el caso que en fecha 22.12.2009 este presentó un escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado bajo el fundamento que el Juzgado resultaba incompetente para conocer el proceso correspondiendo un proceso arbitral ante el **CONSUCODE** por regirse el contrato por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, recurso que fuera desestimado por el Juzgado interponiendo recurso de apelación que también fue declarado improcedente a merito de la Resolución No. 09 de fecha 03.03.2010, contra la cual interpuso nulidad, siendo el caso que en fecha 07.04.2010 se trabó embargo en forma de retención por la suma materia de la ejecución, contra la cual dedujo nulidad contra dicha medida cautelar,

Que, del estudio y análisis de los presentes actuados y en la absolución del pliego de cargos del procesado se desprende que la suma ejecutada y embargada corresponde a una obligación legal de la UNAC consistente en el pago de la merced conductiva de seis meses del inmueble alquilado que no se le abonó injustificadamente a la propietaria-

Ciudad Universitaria, 2do piso Pabellón "B" (FIPA) – Av. Juan Pablo II s/n Bellavista – Callao  
Teléfono 420-1452



*Handwritten notes in blue ink:*  
#25 y 22 58  
20/04/12  
H. H. H.

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**TRIBUNAL DE HONOR**

Resolución de Asamblea Universitaria Nº 002-2012-AU del 16-01- 2012  
Resolución Rectoral Nº 125-2012-R- DE 08-02-12

ejecutante cuya responsabilidad funcional no corresponde al procesado; que en relación a la presunta indefensión generada a la UNAC se aprecia de los presentes actuados corroborado en el quinto considerando de la resolución de apertura de proceso administrativo-disciplinario que luego de los sucesivos y reiterados recursos presentados finalmente el Juzgado executor finalmente emitió la Resolución No. 15 declarando NULA la Resolución N°. 09, concediendo la apelación interpuesta con efecto suspensivo, ordenando la formación del cuaderno de apelación para su elevación ante la instancia superior para su resolución conforme a ley, no configurándose la indefensión denunciada por lo que el docente procesado debe ser absuelto de los cargos formulados,

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276, su Reglamento aprobado por DS No. 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución No. 159-2003-CU y demás normas pertinentes,


**SE RESUELVE:**

Artículo Primero: **ABSOLVER** al Prof. Abog. **EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO** ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de los cargos formulados en su contra por las consideraciones expuestas en la presente resolución,

Artículo Segundo: **TRANSCRIBIR** la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

  
Mg. LIDA CARMEN SÁNCHEZ FALCÓN  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR 2012

  
Ing. MAXIMO FIDEL BACA NEGLIA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR 2012

